

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320200057700

La parte actora solicita la suspensión, por cuanto la solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante fue admitida en fecha 11 de febrero de 2021 por el Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica de la aquí demandada Martha Elina Trujillo Mendieta.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1. Suspender el proceso de la referencia hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la señora Martha Elina Trujillo Mendieta de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

2. Oficiar al Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 213 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - diciembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
